

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 21 de octubre de 2022

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** a través de apoderado judicial, contra **JOHN FREDY PERALTA FORERO, MARIA GEORGINA CAMARGO DE GONZALEZ, LUIS RAMON GONZALEZ PEREZ, EDILIA PEDRAZA CARREÑO, ISABEL PEDRAZA CARREÑO, JOSE DEL CARMEN PEDRAZA CARREÑO, LUIS ALBERTO PEDRAZA CARREÑO, MARTHA YANET PEDRAZA CARREÑO, MYRYAM PEDRAZA CARREÑO, TERESA PEDRAZA CARREÑO, ARNULFO URIBE PEDRAZA, ERLINDA URIBE PEDRAZA, GLADYS URIBE PEDRAZA, LUIS FRANCISCO URIBE PEDRAZA, LUZ ESTELA URIBE PEDRAZA, MISAEL URIBE PEDRAZA, ORLANDO URIBE PEDRAZA, HEREDEDOS INDETERMINADOS DE PEDRO JULIO PEDRAZA CARREÑO y HEREDEDOS INDETERMINADOS ALBEIRO URIBE PEDRAZA**, se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda **VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** a través de apoderado judicial, contra **JOHN FREDY PERALTA FORERO, MARIA GEORGINA CAMARGO DE GONZALEZ, LUIS RAMON GONZALEZ PEREZ, EDILIA PEDRAZA CARREÑO, ISABEL PEDRAZA CARREÑO, JOSE DEL CARMEN PEDRAZA CARREÑO, LUIS ALBERTO PEDRAZA CARREÑO, MARTHA YANET PEDRAZA CARREÑO, MYRYAM PEDRAZA CARREÑO, TERESA PEDRAZA CARREÑO, ARNULFO URIBE PEDRAZA, ERLINDA URIBE PEDRAZA, GLADYS URIBE PEDRAZA, LUIS FRANCISCO URIBE PEDRAZA, LUZ ESTELA URIBE PEDRAZA, MISAEL URIBE PEDRAZA, ORLANDO URIBE PEDRAZA, HEREDEDOS INDETERMINADOS DE PEDRO JULIO PEDRAZA CARREÑO y HEREDEDOS INDETERMINADOS ALBEIRO URIBE PEDRAZA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Imprímasele el trámite previsto en el Decreto 1073 de 2015 y la Ley 56 de 1981.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS de PEDRO JULIO PEDRAZA CARREÑO y de ALBEIRO URIBE PEDRAZA.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión que realizará el Despacho, del nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*.

CUARTO. CORRER traslado a la parte demandada por el término de **tres (03) días** conforme al art. 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, para que ejerza su derecho a la defensa, para lo cual deberá enviársele copia de esta providencia y de la demanda junto con los anexos.

QUINTO. COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOS SANTOS (SANTANDER) para que realice una inspección judicial sobre el predio afectado, identificado con el folio de matrícula No. 314-10591, denominado EL PARAISO, ubicado en la vereda Los santos, jurisdicción del municipio Los Santos, en la que se hará una identificación del inmueble, así como un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen; para tal efecto, CONCEDER al comisionado las facultades del artículo 40 del C.G.P.

Adviértase que según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, la diligencia deberá practicarse dentro de las 48 horas siguientes a la recepción del Despacho comisorio que la comunique.

Remítase el despacho comisorio directamente por parte de la secretaría de este Despacho a través de los medios tecnológicos.

SEXTO. De conformidad con el artículo 37 de la Ley 2099 de 2021, se **AUTORIZA EL INGRESO AL PREDIO** identificado con el folio de matrícula No. 314-10591, denominado EL PARAISO, ubicado en la vereda Los santos, jurisdicción del municipio Los Santos y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS que de acuerdo con el plan de obras del proyecto, presentado con la demanda por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre de que trata esta demanda.

Para materializar lo dispuesto anteriormente, se ordena que por secretaría se expida una copia de esta providencia y un oficio dirigido a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en donde deban realizarse las obras, para que garanticen la efectividad de la orden judicial.

El oficio será remitido por parte de la secretaría de este Despacho a través de los medios tecnológicos, a la parte interesada para su diligenciamiento.

SÉPTIMO. ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el predio identificado con el folio de matrícula No. 314-10591 de propiedad de JOHN FREDY PERALTA FORERO, MARIA GEORGINA CAMARGO DE GONZALEZ, LUIS RAMON GONZALEZ PEREZ, EDILIA PEDRAZA CARREÑO, ISABEL PEDRAZA CARREÑO, JOSE DEL CARMEN PEDRAZA CARREÑO, LUIS ALBERTO PEDRAZA CARREÑO, MARTHA YANET PEDRAZA CARREÑO, MYRYAM PEDRAZA CARREÑO, TERESA PEDRAZA CARREÑO, ARNULFO URIBE PEDRAZA, ERLINDA URIBE PEDRAZA, GLADYS URIBE PEDRAZA, LUIS FRANCISCO URIBE PEDRAZA, LUZ ESTELA URIBE PEDRAZA, MISAEL URIBE PEDRAZA, ORLANDO URIBE PEDRAZA, PEDRO JULIO PEDRAZA CARREÑO y ALBEIRO URIBE PEDRAZA.

Por secretaría y a través de los medios tecnológicos, elabórese y remítase el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

OCTAVO. ORDENAR a la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** que consigne en la cuenta de depósitos judiciales No. **680012031010** del Banco Agrario y a favor de este proceso radicado 68001-31-03-010-2022-00256-00 la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$69.144.351), por concepto de la suma estimada como indemnización.

NOVENO. RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial principal de la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** al abogado CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18989d89254df6f8c9f3de1f6770c5e21e3cbaa95781cbdda2cfaed044c6c6d**

Documento generado en 20/10/2022 06:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>